	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 1 de 12



REGLAMENTO
REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD
REG-SOC-001
VERSIÓN: 2.0

CONTROL DE CAMBIOS			
ELABORADO POR	VALORADO POR		APROBADO POR
JAVIER PELAEZ MARIO DELGADO DIANA ACERO	JHAN BRANDON RIASCOS	Acta Nro. 014 del 23 de noviembre del año 2021	Acta Nro. 443 de los días 25 y 26 del año 2021
Comité de solidaridad	Director de Organización y Métodos	Comité de Riesgos	Consejo de administración

Versión: 1.0	
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
25 y 26 de noviembre del año 2021	Se hacen modificaciones en atención a la circular básica contable y financiera de diciembre de 2020.



	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 2 de 12

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO.....	3
REFERENCIAS.....	3
DEFINICIONES.....	3
CAPITULO I: RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.....	3
Artículo 1. OBJETIVOS DEL FONDO	3
Artículo 2. RECURSOS.....	3
Artículo 3. COMITÉ DE SOLIDARIDAD	3
Artículo 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	3
Artículo 5. SESION DE INSTALACIÓN	4
Artículo 6. NOMBRAMIENTO.....	4
Artículo 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	4
Artículo 8. REMOCIÓN.....	4
Artículo 9. FUNCION BASICA.....	5
Artículo 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	5
Artículo 11. ACTAS	5
Artículo 12. RECONOCIMIENTO DE GASTOS	5
CAPITULO II: VIGENCIAS Y REFORMAS.....	5
Artículo 13. OTRAS DISPOSICIONES.....	5
Artículo 14. REFORMA	5
CAPITULO III: AUXILIOS, CONTRIBUCIONES, REQUISITOS Y MONTOS.....	6
Artículo 15. GENERALIDADES.....	6
Artículo 16. LIMITACIONES	7
Artículo 17. APROBACION Y OTROGAMIENTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS.....	7
Artículo 18. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA	8
Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE AUXILIOS SOLIDARIOS.....	9
Artículo 20. MONTOS DE AUXILIOS	10
Artículo 21. COMPETENCIA.....	11
Artículo 22. VERACIDAD DE LA SOLICITUD	11
Artículo 23. OTRAS DISPOSICIONES.....	12
Artículo 24. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN	12
Artículo 25. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:	12

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 3 de 12

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

OBJETIVO

Definir las políticas para la administración del fondo de solidaridad de acuerdo a la normatividad vigente.

REFERENCIAS

Circular Básica Contable y Financiera 2020

DEFINICIONES

- **Fondo de solidaridad:** Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten. El anterior es el concepto de la supersolidaria.

CAPITULO I: RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 1. OBJETIVOS DEL FONDO

- Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en casos de calamidad doméstica.
- Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus Asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales a los mismos.
- Dinamizar y democratizar los recursos, procurando el desarrollo integral de sus asociados
- Las demás que se contemplen en la normatividad cooperativa.

Artículo 2. RECURSOS

Para cumplir con los objetivos propuestos y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El saldo no agotado del Fondo de solidaridad, según el Balance a diciembre 31 del año anterior.
- El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del ejercicio inmediatamente anterior.


PARAGRAFO: Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al gasto, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.

Artículo 3. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Es un órgano de carácter asesor, nombrado por el consejo de administración. Es el responsable de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender servicios de ayuda a sus asociados y su núcleo familiar, además asesorará al consejo de administración en materia de políticas y programas de solidaridad social. No tiene atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros. La ejecución de los recursos la hará con base a lo estipulado en el presente reglamento, el presupuesto y a proyectos elaborados por el comité de solidaridad y presentados al consejo de administración para su aprobación.

Artículo 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de solidaridad, estará conformado por tres (03) integrantes, nombrados por el consejo de administración para un periodo de tres años, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Lo constituye dos (2) integrantes del consejo de administración y en representación de la administración, la directora administrativa y de operaciones de la Cooperativa.

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 4 de 12

PARÁGRAFO 1: El comité lo presidirá, en lo posible, uno de los representantes del consejo de administración, el secretario y el vicepresidente serán elegidos de los demás integrantes del comité.

Artículo 5. SESION DE INSTALACIÓN

El Comité de solidaridad se reunirá por primera vez, después de su elección, según el día y la hora previamente acordado por sus integrantes. Su instalación sesionará bajo la coordinación de la directora administrativa y de operaciones de la Cooperativa.

Artículo 6. NOMBRAMIENTO

En su primera reunión el comité de solidaridad nombrará un presidente quien coordinará las reuniones y actividades del comité y un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en ausencias temporales o en ausencia definitivas y un secretario (a) quien será el encargado (a) de llevar en forma ordenada la correspondencia y actas del comité de solidaridad.

Artículo 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

- a. **Periodicidad.** El Comité de solidaridad se reunirá mínimo dos veces al año o en forma extraordinaria cada vez que se requiera.
- b. **Convocatoria:** La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el presidente del Comité mediante comunicación personal escrita. La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el presidente por decisión propia o a petición del consejo de administración o de la directora administrativa y de operaciones por medio de comunicación escrita, en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.
- c. **Asistencia:** Asistirán a las reuniones con derecho a voz y voto todos los integrantes del Comité.
- d. Podrán asistir con carácter de invitados un miembro de la Junta de Vigilancia, gerencia y otros que el comité de solidaridad estime conveniente.
- e. **Reuniones:** Las reuniones se podrán realizar de forma presencial, mixta o virtual conforme lo permita las circunstancias.
- f. **Quórum:** La asistencia de dos (2) miembros del Comité constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas.
- g. **Toma de Decisiones:** Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto, de lo tratado en todas las reuniones se deberá dejar constancia en actas.


PARÁGRAFO 1. La inasistencia de algún miembro a la reunión sin justa causa durante tres (3) reuniones consecutivas dará motivo para ser removido del cargo por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. En toda reunión se dará una espera de 15 minutos para iniciar las deliberaciones, siempre y cuando no haya el quórum reglamentario.

Artículo 8. REMOCIÓN

Los integrantes del comité de solidaridad podrán ser removidos del cargo por el consejo de administración, en los siguientes casos:

- a. Por ausencia injustificada a tres o más reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado, durante el periodo.
- b. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
- d. Por divulgar asuntos reservados de la cooperativa.
- e. Por pérdida de alguna de las condiciones de su calidad de asociado.
- f. Por su pérdida de calidad de integrante del consejo de administración o la directora administrativa y de operaciones.

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 5 de 12

Artículo 9. FUNCION BASICA

El Comité de solidaridad tiene como función básica la ejecución, planeación y seguimiento de las actividades sociales desarrolladas con recursos del fondo de solidaridad.

Artículo 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el consejo de administración y tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a. Promover el espíritu de solidaridad entre los asociados y presentar propuestas de programas a desarrollar.
- b. Elegir el presidente, vicepresidente y secretario del comité.
- c. Elaborar el plan anual de auxilios y actividades acorde con los recursos asignados y con el reglamento del fondo de solidaridad para ser remitido al consejo de administración para su respectiva aprobación.
- d. Presentar al consejo de administración propuestas encaminadas al bienestar social de los asociados y su grupo familiar.
- e. Cuando lo estime necesario y el presupuesto lo permita, presentar al consejo de administración propuestas para el mejoramiento de las acciones solidarias y la optimización de los recursos disponibles.
- f. Informar a la junta de vigilancia con copia a gerencia los casos de fraude o intento de fraude en que incurra un asociado al solicitar un auxilio.
- g. Presentar a través de gerencia los informes correspondientes de la ejecución del fondo de solidaridad.
- h. Las demás que le asigne el consejo de administración, el estatuto y el reglamento.

Artículo 11. ACTAS

Las Actas de las reuniones del Comité de solidaridad deben estar debidamente firmadas y aprobadas, éstas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Las Actas derivadas de las reuniones del comité de solidaridad, deben conservarse siempre en las instalaciones de la Cooperativa y bajo los controles adecuados establecidos por la secretaria de la cooperativa.

Artículo 12. RECONOCIMIENTO DE GASTOS

Las actuaciones de los miembros del Comité de solidaridad se basan en la aceptación voluntaria y libre por parte de ellos. La cooperativa les reembolsará los gastos legítimos en que incurran con motivo de la atención de las actividades relacionadas con sus funciones, con base al presupuesto, conceptos y montos aprobados por el consejo de administración.


CAPITULO II: VIGENCIAS Y REFORMAS

Artículo 13. OTRAS DISPOSICIONES

Los asuntos no contemplados en este Reglamento se rigen por las Normas Legales, los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.

Artículo 14. REFORMA

El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité de Solidaridad, quien deberá presentar al consejo de administración el respectivo proyecto de modificación para su aprobación, según los Estatutos y normatividad cooperativa.

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 6 de 12

CAPITULO III: AUXILIOS, CONTRIBUCIONES, REQUISITOS Y MONTOS

Artículo 15. GENERALIDADES

COOTEP, concederá a sus asociados, auxilios por calamidad, que serán individuales y se reconocerán por una vez y por una sola calamidad en el periodo fiscal correspondiente, por situaciones personales graves de imperiosa necesidad, insalvables económicamente en su momento, y que tengan como causa la enfermedad, el caso fortuito o la fuerza mayor, previa comprobación de los hechos, tales como:


- a. Daños a la vivienda del asociado por fenómenos naturales, incendio, inundación, destrucción total o parcial de la vivienda del asociado.
- b. Enfermedad o accidente grave del asociado que requiera cirugías, hospitalización o incapacidades igual o superior a tres días.
- c. Contribuir con donaciones ocasionales frente a calamidades de sus funcionarios o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
- d. Auxilios funerarios por fallecimiento de asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos.
- e. Auxilios por remisión a causa de enfermedad grave o accidente, que requiera cirugía, hospitalización o incapacidad igual o superior a tres días.
- f. Por calamidad de cónyuge o compañero (a) permanente, padres del asociado e hijos menores de veinticinco (25) años de edad o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres.
- g. Contribuir en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- h. Contribuir esporádicamente con donaciones para asociados y no asociados que se encuentren en situaciones económicas vulnerables como son: mercados, reparación de vivienda entre otros, para lo cual el comité definirá los términos, condiciones y presupuesto para su ejecución de acuerdo a la disponibilidad de recursos en el fondo de solidaridad.
- i. Las solicitudes de auxilios o ayudas no contemplados en el presente reglamento, que debido a su gravedad o calamidad deberán ser analizados y resueltos por el consejo de administración, quien decidirá sobre su otorgamiento.

PARAGRAFO 1: Se entiende por vivienda, el lugar permanente y habitual que el Asociado ha fijado como sede de su residencia y habitación en el proceso de afiliación, como propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del hogar paterno. En estas dos últimas calidades se reconocerá el auxilio únicamente si el Asociado ha sufrido pérdida de sus bienes muebles y enseres con ocasión del siniestro.

PARAGRAFO 2: En casos extremos y remotos, en que un asociado presente una solicitud de auxilio por segunda vez en un mismo año fiscal, o solicite un auxilio por calamidad que cubra a más de un beneficiario y las solicitudes presentadas por miembros principales o suplentes de los órganos de dirección y control, serán remitidos para su aprobación al consejo de administración.

PARAGRAFO 3: La Cooperativa concederá auxilio solidario por muerte de cónyuge, asociado, compañero o compañera permanente, padres e hijos, aunque ya hubiere recibido este beneficio por causales diferentes.

PARAGRAFO 4: El auxilio por fallecimiento del asociado, se concederá únicamente a quienes se encuentren registrados como beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes asignados por el asociado, a falta de los anteriores se reconocerá el auxilio a los herederos legales en partes iguales según corresponda.

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 7 de 12

Artículo 16. LIMITACIONES

Los asociados perderán el derecho de recibir auxilios solidarios en los siguientes casos:

- a. El asociado que en su historial crediticio incurra en mora mensual superior a 5 días calendarios en los últimos seis meses, perderá el derecho al auxilio de solidaridad, excepto para los casos en que el asociado haya incurrido en mora debido a la misma situación de calamidad en el momento del auxilio, se estudiará si ésta se presenta debido a la calamidad que el asociado está afrontando y si es correspondiente con la fecha de la documentación de la calamidad para otorgar el auxilio.
- b. Cuando la tolerancia de mora supere los 5 días, por razones del ente nominador esta no se tendrá en cuenta para el otorgamiento de auxilio solidario.
- c. Ningún asociado que no demuestre buen comportamiento en el pago de sus obligaciones (aportes, créditos, cuotas de manejo entre otras), conforme al literal a) y lo determinado en los reglamentos, no tendrá derecho a beneficiarse del auxilio de solidaridad.
- d. Toda calamidad que no sea comprobada mediante documentación requerida que certifiquen los hechos que dan origen a la petición del auxilio, de acuerdo con los requisitos definidos en este reglamento.
- e. Los asociados que no tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses.
- f. No serán sujetos de auxilios solidarios los asociados o beneficiarios, que atenten contra la vida, salud e integridad, como producto de un acto irresponsable.
- g. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: La incurrancia de mora cuando por razones de salud pública, orden público y estados de emergencia decretados por el gobierno nacional y por disposiciones departamental y municipal no permitan la libre movilización de personas; y la prestación del servicio en la cooperativa no se pueda realizar de manera normal, será analizada para el otorgamiento del auxilio solidario, siempre y cuando la solicitud de ayuda se haya realizado en los términos correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los asociados menores de edad que no registre cónyuge o compañero permanente, serán beneficiarios de auxilio funerario cuando falleciere, el representante legal de los mismos registrado en el proceso de afiliación y a falta de éste los beneficiarios registrados.


PARAGRAFO 3: En caso de que entre dos asociados existan vínculos conyugales, sólo uno de ellos podrá solicitar el Auxilio por una determinada Calamidad Doméstica, así ésta los afecte simultáneamente. Esta restricción se impone con el objeto de asegurar que el Fondo de Solidaridad disponga de recursos suficientes para atender toda la demanda de Auxilios por parte de los asociados y estos tengan igualdad de oportunidades de acceder a los mismos.

Artículo 17. APROBACION Y OTROGAMIENTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

El comité de solidaridad delega a la directora administrativa y de operaciones para que realice la aprobación y otorgamiento de los auxilios solidarios conforme a los montos y requisitos establecidos en el presente reglamento, previa verificación de los mismos.

Cuando el cargo de la directora administrativa y de operaciones se encuentre en vacancia temporal la delegación para la aprobación y otorgamiento de auxilios solidarios corresponderá a gerencia.

PARAGRAFO 1: Para la aprobación y otorgamiento de los auxilios solidarios imperará en todo caso el buen criterio y juicio que le asiste a la gerente, la directora administrativa y de operaciones o consejo de administración, para aprobar o rechazar las solicitudes y su reclamación.

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 8 de 12

Artículo 18. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA


Requisitos y documentación para aprobación de desembolso con cargo a este Fondo:

- a) El asociado debe estar hábil.
- b) El asociado debe tener una antigüedad mínima de 6 meses.
- c) El asociado no debe haber recibido auxilio por este concepto durante el presente año, a excepción del fallecimiento de un cónyuge, padres o hijos.
- d) El valor que se otorgue por conceptos de auxilios solidarios será conforme a los montos establecidos en la tabla como se describe en el artículo 19.
- e) El trámite de análisis puede ser realizado con documentos enviados física o digitalmente a través de correo electrónico y una vez recibidos y aprobado el desembolso de éste se realizará en un término no mayor a 24 horas.
- f) La asignación de recursos del fondo de solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.
- g) Para el reclamo o solicitud de todo auxilio solidario independientemente del concepto, éste deberá remitirse a la cooperativa dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- h) Para reclamar el auxilio por calamidad en relación a desastres naturales, el beneficiario deberá elevar solicitud por escrito adjuntando los documentos que se relacionan a continuación, se aclara que este auxilio sólo aplica para el asociado:
 - Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - Certificación de autoridad competente para probar el siniestro (natural o asonada).
 - Pruebas que establezcan la propiedad, la posesión o la tenencia, según la ley civil, de los muebles y/o inmuebles afectados por el accidente o caso fortuito.
- i) Para reclamar el auxilio por fallecimiento del asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos menores de veinticinco (25) años de edad o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres; se requiere lo siguiente:
 - Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - Registro civil de nacimiento, fotocopia de tarjeta de identidad o fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
 - Registro civil de defunción o certificado de defunción.
 - Registro civil del solicitante para verificación de parentesco
 - Declaración extra juicio para los casos de unión libre
 - Acta de matrimonio según sea el caso.

PARAGRAFO 1: Antes de tramitar el auxilio solidario el asociado deberá realizar el proceso de actualización de datos, caso contrario no se aprobará el auxilio solidario y se tendrá en cuenta el plazo estipulado en el artículo 17, literal g, salvo en casos especiales.

PARAGRAFO 2: Cuando de una misma familia existan varios asociados, cada uno de ellos tiene derecho a reclamar el auxilio funerario según sea el caso establecido en el presente reglamento, sin que el pago total por el auxilio funerario exceda el valor correspondiente 3 veces lo estipulado en el artículo 19 según tabla de monto de auxilios, lo que quiere decir, que este monto se dividirá entre el número de beneficiarios.

PARAGRAFO 3: Cuando a un mismo asociado le falleciere dos o más integrantes de su familia en el mismo año, se reconocerá auxilio funerario máximo hasta por tres casos.

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 9 de 12

j) Para reclamar el auxilio por enfermedad grave, remisiones, accidente grave, hospitalización e incapacidad igual o superior a tres días, por servicios médicos del asociado, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos menores de veinticinco (25) años de edad, o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres. se requiere los siguientes requisitos según sea el caso:

- a) Solicitud escrita dirigida a COOTEP
- b) Copia de la epicrisis o historia clínica
- c) Copia de documento de identificación del asociado y beneficiario
- d) Copia registro civil para verificación de parentesco.
- e) Copia de la remisión una vez haya asistido a la misma.
- f) Entre otros documentos que sirvan para comprobar la veracidad de la calamidad.

PARAGRAFO 4: Para el caso de auxilio solidario por concepto de remisiones médicas bien sea para el asociado o beneficiarios según literal anterior, se aclara que sólo se otorgará este beneficio cuando las mismas sean por accidentes y enfermedades graves que requieran hospitalización o cirugías, se excluyen de este beneficio, las remisiones por concepto de controles y consultas con especialistas. Esta restricción se tiene en cuenta, con el objeto de asegurar que el Fondo de Solidaridad, disponga de recursos suficientes para atender toda la demanda de auxilios por parte de los asociados, y éstos tengan igualdad de oportunidades de acceder a los mismos.

k) Contribuciones en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, se realizarán para los siguientes casos y cuando sean organizadas y desarrolladas por la cooperativa, instituciones educativas, gubernamentales, fundaciones u otras.


1. Jornadas de arborización.
2. Jornadas de recolección de inservibles.
3. Jornadas de limpieza ríos y senderos ecológicos.
4. Elaboración de elementos con aprovechamiento de materiales reciclables.
5. Jornadas para control de plagas.
6. Compra de elementos, materiales o artículos que promuevan el desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.
7. Campañas de sensibilización que promueven la conservación del medio ambiente.
8. Campañas contra el maltrato animal.
9. Entre otras que sean afines al sostenimiento del medio ambiente.

- Para efectos de que se cumplan o se tenga en cuenta los anteriores casos, se requiere los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante o solicitantes se encuentren asociados a la cooperativa.
- b) Estar al día con las obligaciones en la cooperativa
- c) Tener antigüedad mínima de seis meses
- d) Solicitud escrita dirigida a COOTEP por el representante legal o funcionario encargado del desarrollo de la actividad.
- e) Presentación del proyecto o plan de acción a desarrollar.

Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

El siguiente es el procedimiento que se debe llevar a cabo para el otorgamiento de auxilios solidarios:

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 10 de 12

- Las solicitudes de ayuda solidaria con sus respectivos soportes deberán ser recepcionadas en cada una de las oficinas según corresponda a cada asociado o en su defecto en la oficina más cercana.
- La persona que recepciona la solicitud de ayuda será la encargada de verificar si el auxilio solidario procede en cuanto a: antigüedad, comportamiento crediticio, motivo de la solicitud, soportes y en caso de que el asociado no tenga actualizado sus datos, deberá efectuar dicho proceso.
- Cuando la solicitud sea enviada a través de un tercero o vía correo se deberá revisar lo correspondiente al literal anterior y en caso de encontrarse una inconformidad se deberá informar sobre la misma, a la persona que radica la solicitud o a través del mismo medio que llegó, haciendo la aclaración de que hasta tanto no allegue o realice lo correspondiente a la solicitud no se le dará trámite.
- Una vez revisada la solicitud y si es conforme al motivo de la ayuda y soportes según reglamento se procederá a dar traslado a secretaria para que remita a la directora administrativa y de operaciones o consejo de administración para los casos que estipula el reglamento.
- Una vez la solicitud se encuentre en la directora administrativa y de operaciones, quien dará una última revisión en cumplimiento de requisitos procederá a realizar la aprobación estipulando el valor de la ayuda otorgada según reglamento, dando traslado al área de contabilidad para que proceda al desembolso ya sea para el pago con cargo a la cuenta de ahorros o pago por caja.

PARAGRAFO 1: Las solicitudes que por reglamento o casos especiales deben ser aprobadas por el consejo de administración deberán ser remitidas a secretaría general de Cootep, para que éstas sean direccionadas al consejo de administración en la próxima reunión; una vez aprobada por el consejo de administración éstas son devueltas a secretaria para que remita a la directora administrativa y de operaciones y se dé respectivo trámite a seguir.


PARAGRAFO 2: A toda solicitud de auxilio solidario por fallecimiento de asociado se le debe dar trámite antes de proceder a realizar el retiro del asociado, puesto que una vez retirado pierde el beneficio de otorgamiento de auxilios solidarios.

Artículo 20. MONTOS DE AUXILIOS

La Cooperativa establece los siguientes montos para los diferentes conceptos con respecto a los auxilios establecidos:

TABLA DE MONTO DE AUXILIOS

N.	CONCEPTO	MONTO
1	Daños a la vivienda del Asociado por fenómenos naturales	\$ 300.000
2	Incendio, destrucción total o parcial de la vivienda del Asociado.	\$ 500.000
3	Enfermedad o accidente grave que incluya cirugías u hospitalización del asociado con antigüedad superior a 5 años.	\$ 350.000
4	Enfermedad o accidente grave que incluya hospitalización o cirugías del asociado con antigüedad inferior a 5 años.	\$ 200.000
5	Auxilio por enfermedad o accidente grave que requiera hospitalización o cirugías generando incapacidad mayor o igual a 3 días; del cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos del asociado menores de veinticinco (25) años de edad o los que teniendo una mayor edad se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres.	\$ 180.000

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 11 de 12

6	Contribuir con donaciones ocasionales frente a calamidades que afecten de manera considerable la salud y vida de los trabajadores de la cooperativa.	\$ 500.000
7	Las ofrendas florales u otros presentes por la muerte del asociado, cónyuge o compañero permanente, hijos y padres, que han tenido una participación significativa en el desarrollo de la cooperativa.	\$ 150.000
8	Muerte del asociado con antigüedad superior a 5 años.	\$ 1.700.000
9	Muerte del asociado con antigüedad inferior a 5 años.	\$ 1.000.000
10	Muerte del cónyuge o compañero permanente e hijo de padre o madre cabeza de familia de asociado con antigüedad superior a 5 años.	\$ 1.000.000
11	Muerte del cónyuge o compañero permanente e hijo de padre o madre cabeza de familia de asociado con antigüedad inferior a 5 años.	\$ 500.000
12	Muerte de padres o hijos de asociados con antigüedad superior a 5 años.	\$ 800.000
13	Muerte de padres o hijos de asociados con antigüedad inferior a 5 años.	\$ 500.000
14	Contribuciones en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.	Desde 200.000 hasta 500.000

PARAGRAFO 1: La cooperativa podrá en casos excepcionales, disminuir los montos especificados en la tabla anterior, en caso de presentarse un siniestro de gran magnitud para poder beneficiar a más asociados, y tendrán prelación las solicitudes de asociados por calamidades en salud que no cuenten con afiliación a una EPS o que sean del régimen subsidiado.

PARAGRAFO 2: El numeral 6 de la anterior tabla, es extraído directamente de la circular básica contable y financiera 28/12/2020, donde contempla este tipo de auxilio para los trabajadores de la cooperativa. El comité del fondo de solidaridad aclara que, si los trabajadores son asociados, recibirán un solo auxilio de acuerdo al monto que más los beneficie.

Artículo 21. COMPETENCIA

Será competencia de la directora administrativa y de operaciones o gerente de COOTEP, conceder o negar auxilios con cargo al fondo de solidaridad y deberá presentar un informe mensual al consejo de administración o al comité de solidaridad sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto del Fondo.


No se dará trámite a solicitudes ni se otorgarán auxilios por calamidades provenientes de:

- Para cubrir obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles perseguidos judicial o extrajudicialmente.
- Por pérdida total o parcial, por hurto o por cualquier otra causa que afecte vehículos o maquinaria industrial.
- Por tratamientos que impliquen mejoramiento de la estética o la belleza física.
- Por tratamientos odontológicos.
- Entre otros que no sean considerados como enfermedades o accidentes graves.

PARAGRAFO. Los casos especiales serán atendidos y resueltos por el consejo de administración.

Artículo 22. VERACIDAD DE LA SOLICITUD

En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del Asociado para obtener auxilio del fondo de solidaridad, el comité de solidaridad pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia con copia a

	Reglamento	REG-SOC-001
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión: 26-11-2021
		Versión: 002
		Páginas: 12 de 12

gerencia, el cual, una vez evaluado, lo presentará al consejo de administración para que éste le aplique las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos de COOTEP y, si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 23. OTRAS DISPOSICIONES

COOTEP, se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada caso en particular, en solicitud del auxilio.

Artículo 24. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las decisiones que se adopten, la información a que tenga acceso los miembros del comité, consejo de administración, la directora administrativa y de operaciones, gerencia u otro ente de verificación, y de la cual tengan conocimiento por razón de su función son de carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no se puede divulgar a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla.

Artículo 25. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del consejo de administración y deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del comité de solidaridad y demás personas interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente reglamento fue estudiado, analizado y aprobado por unanimidad de los nueve (9) integrantes del consejo de administración, en reunión ordinaria modalidad presencial efectuada los días, 25 y 26 de noviembre de 2021, tal como consta en el acuerdo No. 23 del 25 y 26 de noviembre de 2021.y en el acta Nro. 443 de la misma fecha.


JAMES DUVAN GARNICA FAJARDO
 Presidente Consejo de Administración


HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ
 secretario Consejo de Administración